



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01083135- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SRES. HUMBERTO ARANEDA y DOMINGA BARRERA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01083135- -NEU-TIERR#SDTA del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y Expediente Físico N° 2312-002985/1988 del registro de la ex Ministerio de Economía y Obras Públicas, de la ex Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 555 del entonces Ministerio de Economía, de fecha 25 de noviembre de 1988, se adjudicó en venta a favor del señor Humberto Araneda, D.N.I. N° 5.265.898 casado con Dominga Barrera en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64, el Lote 2 de la Mza. R-4, del pueblo de Picún Leufù, Provincia del Neuquén con una superficie de 600,00 m2;

Que se dejó constancia que Lote 2 de la Mza. R-4 Nomenclatura Catastral 10-20-060-8132-0000 de la localidad de Picún Leufú, se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras, no limita con espejo de lago o curso de río alguno;

Que la Dirección de Fiscalización, informó que la Cuenta Corriente 4-BPL-322, asignada al beneficiario, al 27 de julio de 2011 se encuentra cancelada, ratificado en fecha 29 de agosto de 2022 ;

Que del Informe de Inspección de fecha 28 de septiembre del 2022, surge la ocupación que ejerce el señor Humberto Araneda con mejoras y producción de su propiedad;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura N° C/0335/71, Mensura Particular y Nuevo Trazo del Pueblo de Picún Leufù, Fracción Comprendida en Parte de los Lotes Oficiales 2 y 3 de la Sección XVII y Parte del Lote Oficial 32 de la Sección VII, Municipio Picún Leufù, Departamento Picún Leufú, Provincia de Neuquén del cual surge el Lote 2 Mza. R4, con una superficie de 600,00 m2, Nomenclatura Catastral 10-20-060-8132-0000;

Que del Informe de Dominio extraído de la página Web del Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén y del informe producido por la Dirección Notarial, se desprende que el Lote 2, Mza. R4, Nomenclatura Catastral 10-20-060-8132-0000, es parte del Lote Oficial 32, Sección VIII, de la localidad de Picún Leufú el cual consta inscripto a nombre de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 43° del Decreto reglamentario N° 0826/64, establece: *“Los adjudicatarios de solares*

destinados a vivienda familiar... deberán cumplir las obligaciones siguientes: “construir casa habitación... que reúnan condiciones de estabilidad e higiene...”, “contar con sistema de agua potable que asegure su provisión permanente”, “cerrar el perímetro de la concesión”, “pagar el precio de venta, derechos de inspección y gastos de mensura”, entre otros;

Que el artículo 47º del precitado Decreto dice: *“El adjudicatario que hubiere cumplido la totalidad de las obligaciones contraídas dentro de los plazos y/o prorrogas expresas o tacitas acordadas, tendrá los siguientes derechos: a) Adjudicatario en venta: a que se le otorgue el título de propiedad(...)”*;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar a los/as beneficiarios/as la opción de designar escribano/a particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”*;

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, quien sugiere dar continuidad al trámite tendiente a otorgar las Obligaciones Cumplidas impuestas por Ley a favor del señor Humberto Araneda;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como Lote 2 Mza. R4, con una superficie de 600,00 m2, Nomenclatura Catastral 10-20-060-8132-0000, Plano de Mensura N° C/0335/71, el cual es parte del Lote Oficial 32, Sección VIII, localidad de Picún Leufù, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, a favor del señor Humberto Araneda, D.N.I. N° 5.265.898 casado con Dominga Barrera y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que a efectos de dar celeridad al trámite de Escrituración, la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el o la Profesional designado/a.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario la exclusión al derecho de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a través de la Dirección Provincial de Tierras, al interesado el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.